

4.- Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación de los anteriores módulos y tipologías, se estará a las normas aprobadas por el Colegio Oficial de Arquitectos.

5.- Al presentar la solicitud de licencia de obras, declaración responsable o comunicación previa se acompañará el impreso municipal del impuesto sobre la base de los referidos índices o módulos, que será cumplimentado por la propiedad y por el Técnico redactor, en el supuesto de "obras mayores", y cumplimentado exclusivamente por la propiedad, en el caso de "obras menores"; el presupuesto de ejecución material expedido por la empresa constructora, en el supuesto establecido en el apartado 2.C) de este artículo, y el presupuesto visado por el colegio oficial correspondiente en los supuestos establecidos en los apartados 2.A) y 2.B).

6.- A efectos de la liquidación provisional del impuesto de los supuestos contemplados en los apartados B) y C) del artículo 7.2, se aplicará el valor que resulte mayor entre:

- a) El coste real declarado por el sujeto pasivo en la declaración provisional.
- b) El valor estimado conforme a los módulos que establece el Ayuntamiento para las distintas tipologías de obras, instalaciones o construcciones.

El Ayuntamiento podrá revisar y comprobar el valor declarado, aplicando en todo caso el criterio previsto en el artículo 10.6, para garantizar la adecuada determinación de la base imponible provisional sin perjuicio de las comprobaciones y liquidaciones definitivas que correspondan.

Artículo 8º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

1.- El tipo de gravamen será el 3,4%.

2.- La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 9º.- Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 10º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.

2.- Cuando la instalación, construcción u obra se haya solicitado en régimen de licencia ordinaria, junto con la notificación de la licencia se notificará también la carta de pago con la liquidación provisional de este impuesto.

3.- En los casos en los que la construcción, instalación u obra se lleve a cabo previa presentación de declaración responsable o comunicación previa, el solicitante acompañará autoliquidación del impuesto debidamente abonada, no siendo necesario esperar a la concesión de la respectiva licencia.

4.- En los supuestos en los que la construcción, instalación u obra se haya realizado sin el amparo de la licencia de obras o de la declaración responsable o comunicación previa, la Administración procederá a su liquidación provisional tan pronto los servicios de inspección urbanística disponga de toda la información necesaria para determinar la base imponible, y todo ello sin perjuicio del carácter de obra legalizable o no, y sin perjuicio de que pudiera dictarse una ulterior orden de demolición.

5.- Cuando tenga lugar una orden de ejecución, junto con la notificación de la resolución por la que se acuerde la misma, se le notificará también al sujeto pasivo la liquidación provisional de este impuesto. En el caso de que el requerido por la orden de ejecución no la cumpliese, y el Ayuntamiento procediera a la ejecución subsidiaria con cargo al ejecutado, a éste se le repercutirá, además del valor de la obra, el importe correspondiente al impuesto devengado por al misma.

6.- Finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, el Ayuntamiento podrá requerir al sujeto pasivo, en caso de modificaciones sustanciales de la obra o cuando a juicio técnico municipal se aprecie discrepancia entre el valor real y el declarado, a presentar ante el Ayuntamiento, en el plazo máximo de 15 días hábiles, la siguiente documentación:

a) Una declaración complementaria que refleje el coste real, total y definitivo de la actuación.

b) Facturas, certificaciones de obra u otros documentos fehacientes que acrediten dicho coste.

c) Cualquier otra documentación que le sea requerida por el Ayuntamiento a efectos de comprobación.

Esta documentación será utilizada para realizar la comprobación administrativa de la base imponible definitiva del impuesto y, en su caso, efectuar la correspondiente liquidación complementaria o la devolución de ingresos indebidos que pudiera corresponder.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la incoación del correspondiente procedimiento de comprobación de valores, así como a la imposición de las sanciones previstas en la normativa tributaria vigente.

7.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, haciéndose constar que las anteriores modificaciones entrarán en vigor una vez que se haya llevado a cabo la publicación de sus aprobaciones definitivas y del texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones.

Contra la aprobación definitiva de las referidas modificaciones de ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

18/12/25. EL ALCALDE, José Javier Ruiz Arana. Firmado. EL SECRETARIO, Publíquese. José Antonio Payá Orzares. Firmado.

Nº 203.728

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

EDICTO

Aprobado por la Excmo. Corporación Municipal Pleno en sesión celebrada el día 18 de noviembre del corriente el Presupuesto General y plantilla de personal para el próximo ejercicio 2026, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se encuentran expuestos al público en la Intervención de Fondos, en el departamento de personal y en el tablón virtual de este Excmo. Ayuntamiento dichos expedientes a efectos de reclamaciones.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170 del referido R.D.L. 2/2004, podrán presentar cuantas reclamaciones y alegaciones estimen pertinentes durante el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el cual, y en caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerarán definitivamente aprobados.

18/12/25. EL ALCALDE, José María Román Guerrero. Firmado.

Nº 204.032

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA

ANUNCIO

Expte: 2025/1621/03.

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, de fecha 17 de diciembre de 2025, una vez concluido el procedimiento selectivo, se ha efectuado el nombramiento de:

Don Francisco Caballero Robles, para cubrir en propiedad una plaza de Funcionario de Carrera de Conserje Colegio de Administración General, Grupo: C; Subgrupo: C2; Escala: Administración General; Subescala: Subalterna.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En Trebujena a 14 de diciembre de 2025. EL ALCALDE, Fdo. Ramón Galán Oliveros.

Nº 204.302

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA

ANUNCIO

Expte: 2025/1621/02.

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, de fecha 17 de diciembre de 2025, una vez concluido el procedimiento selectivo, se ha efectuado el nombramiento de:

Doña Deogracia Caro Caballero con DNI: ***6087**, José Leal Moreno con DNI: ***5012** y Beltrán Raposo García con DNI: ***6356**, para cubrir en propiedad tres plazas de Funcionario de Carrera de Administrativo/a de Administración General, Grupo: C; Subgrupo: C1; Escala: Administración General; Subescala: Administrativa.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En Trebujena a 14 de diciembre de 2025. EL ALCALDE, Fdo. Ramón Galán Oliveros.

Nº 204.323

Asociación de la Prensa de Cádiz

Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIÓNES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959